

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

P. Herencia 2015-1093

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial, se dispone:

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario al omitir el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTIN MORENO.

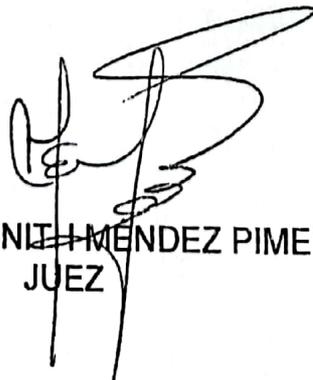
El inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso señala: "Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones, expuestas, el Juzgado DISPONE:

Dejar sin valor y efecto el inciso 1° del auto calendarado 3 de mayo de 2018.

Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTIN MORENO incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ